

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso de pertenencia hoy 5 de diciembre de dos mil veintidós (2022), informando que el apoderado judicial de la parte demandante, no subsanó las falencias advertidas en providencia de fecha 23 de noviembre de 2022. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2022-00022-00

DEMANDANTES: ASDRUBAL DE JESUS GOMEZ GOMEZ Y OTRA

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Jericó (Boyacá), seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanara las falencias advertidas e integrara la demanda subsanada junto con sus anexos, la parte interesada no hizo lo propio dentro del término otorgado,

Así las cosas, se debe proceder al rechazo de la presente demanda, con fundamento en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO presentada por ASDRUBAL DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ Y OTRA, por intermedio de apoderado judicial, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: En firme este auto, archívense las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 35 del 07 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022